

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

66**POZUELO DE ALARCÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

De conformidad con las determinaciones de los artículos 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.2.d) del Reglamento Orgánico del Pleno, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley citada, se hace público que el Pleno en sesión ordinaria de 23 de febrero de 2012, acordó el régimen retributivo de la concejala doña Paloma Lorenzo Murillo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Primero.—Manteniendo el acuerdo plenario de 30 de junio de 2011, al punto décimo tercero de su orden del día, determinar que las retribuciones brutas anuales de la concejal-delegada de Organización Administrativa y Relaciones Institucionales, son las siguientes:

- Cargo: concejales-delegados.
- Dedicación: exclusiva.
- Retribuciones: 64.653,76 euros.
- Observaciones: ...

Este acuerdo tendrá eficacia retroactiva desde el 26 de enero de 2012.

Segundo.—Publicar el acuerdo íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y fijarlo en el tablón de anuncios de la Corporación, en los términos del artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el precedente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá ser recurrido por los interesados potestativamente en reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su notificación, o impugnado directamente ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta notificación o de aquel en que se practique la notificación de la resolución del recurso potestativo de reposición si se hubiera interpuesto, o cualquier otro que considere oportuno en defensa de sus derechos, y todo ello sin perjuicio de que los miembros de la Corporación tienen legitimación en los supuestos del artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, indicándole que la interposición de recurso no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Pozuelo de Alarcón, a 28 de febrero de 2012.—La secretaria general del Pleno [Resolución del 16 de septiembre de 1999, “Boletín Oficial del Estado” número 232, de 28 de septiembre de 1999, y disposición adicional quinta.a) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre], Elvira M. C. García García.

(03/7.632/11)